

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SAECO S.A.S
Demandado	Organización Builes Ríos Asociados
Radicado	05001 40 03 028 2024 00284 00
Providencia	Remite por competencia

SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION- SAECO SAS, por medio de su apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) en contra de **ORGANIZACIÓN BUILES RIOS ASOCIADOS S.A.S** Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente, determinó la competencia por “el lugar de cumplimiento de la obligación”. En el pagaré se pactó que el lugar de cumplimiento de la obligación sería en el domicilio principal de la sociedad demandada, es decir, en el municipio de Itagüí, como se evidencia:

PRIMERO. Nosotros Jessica Bules Rios mayor(es) de edad de esta vecindad, identificado(s) como aparece(n) al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en representación de Organización Bules Rios Asociados SAS entidad (es) legalmente constituida(s), identificada con Nit 901267636-1 con domicilio principal en la ciudad de Medellin, según se desprende del Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellin por el Registrador que en original se acompaña; me (nos) obligo (amos) solidaria e incondicionalmente a pagar, A LA ORDEN DE SAECO S.A.S con Nit. 811.038.648-9, sociedad legalmente constituida mediante escritura Pública No. 835 del 4 de Abril de 2.003 de la Notaría 17 del Círculo de Medellín. con domicilio principal en la ciudad de Itagüí o a quien ella indique, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Itagüí, en Cra 42 # 54 A 161, la sumas de a) _____ PESOS M/CTE, (\$ 36.992.051) por concepto de capital;

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del lugar de cumplimiento de la obligación serían los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI – ANTIOQUIA.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI - ANTIOQUIA** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f9e9f5df444121d0a1967a0f923d7baad4d5c37d3222f305985133227da9c8

Documento generado en 19/03/2024 07:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>